



**GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS
(GVS – DAD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA
DENUNCIA**

N.º 0801-2024-41

**PRACTICADA EN EL MINISTERIO
PÚBLICO (MP) Y EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(UNAH)**

INFORME N.º 10-2024- GVS-DAD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2019
AL 31 DE MAYO DE 2024**

	CONTENIDO	PÁGINA
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		10
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		11



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.º 0801-2024-41. La denuncia expone lo siguiente:

A través del Departamento de Personal se verificó la asistencia y permanencia del personal en las distintas dependencias del Ministerio Público (MP).

El 21 y 22 de febrero se realizó verificación al personal de la División de Planificación Estratégica y Gestión de la Calidad, encontrándose irregularidad en el marcaje y asistencia del señor Carlos Iván Roque Zavala.

El señor Roque Zavala no se encontró físicamente, indicándose de manera verbal que dicho empleado tiene un horario de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. ya que por la mañana imparte clases en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Se verificó que no existe registro en el libro que maneja dicha División. Sin embargo, según el registro biométrico, ha registrado su asistencia de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

El señor Roque Zavala manifiesta que, en años anteriores, mientras se desempeñó en la Dirección de Medicina Forense, ha gozado de un horario de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. con autorización de su superior inmediato, no obstante, no existe evidencia de esta asignación.

Se consultó a la Universidad si el señor Roque Zavala labora en esa institución. Mediante Oficio 86-2024 DERH-SEDP se indica que es profesor auxiliar a tiempo completo en un horario de 7:00 a.m. a 01:00 p.m. Por lo anterior no cumple con la jornada de trabajo establecida en el Ministerio Público, en virtud de existir un traslape de horarios con la UNAH.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 enero de 2019 al 31 de mayo de 2024.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar si el señor Carlos Iván Roque Zavala laboró en el MP y en la UNAH, y que no haya existido una incompatibilidad de horarios durante el periodo objeto de examen.
2. Verificar que el señor Roque Zavala haya cumplido con sus funciones y horario asignado.
3. Determinar si, como resultado de la investigación realizada, existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), derivados de la Denuncia N.º 0801-2024-41:

HECHO

VALORES EN CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE

➤ MINISTERIO PÚBLICO (MP)

Conforme a la revisión de la documentación proporcionada por la licenciada Gloria Katheryn Álvarez Licona¹ a este Ente Contralor del Estado, se comprobó que al señor Carlos Iván Roque Zavala se le otorgaron los siguientes acuerdos de nombramiento:

Cuadro N.º 1

N.º Acuerdo	Tipo de Acuerdo	Cargo	Vigencia	Institución
479-2002	Permanente	Toxicólogo forense, dependiente del Departamento de Laboratorios Criminalísticos	01 de agosto de 2002	Ministerio Público
209-2012	De Ascenso	Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad, dependiente de la Dirección General de Medicina Forense	01 de septiembre de 2012	
FGR/OFCH- No.884-2015	Modificación de Acuerdo de Ascenso No. 209-2012	Oficial de gestión de calidad, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad (OPEGEC)	17 de noviembre de 2015	

(Ver anexo 1: Acuerdo No.479-2002, No. 209-2012 y FGR/OFCH –No. 884-2015)

El Ministerio Público, a través de la División de Recursos Humanos, realizó una verificación de asistencia los días 21 y 22 de febrero de 2024 en la División de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad, dependencia a la que pertenece el señor Roque Zavala, mediante la cual se determinó que este funcionario no se encontraba laborando, tampoco registró su asistencia en el libro que maneja esa oficina, por lo que en el acta levantada el 22 de febrero se indica que el señor Roque Zavala tiene un horario de 2:00 p.m.

¹ Subjefe de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público (MP)

(Ver anexo 2: Oficio SDRH-190-2024 del 01 de marzo de 2024, Acta N.º DP-002-/2024 del 21 de febrero 2024 y Acta N.º DP-003-/2024 del 22 de febrero 2024)

Debido al incumplimiento del horario establecido por la institución (8:00 a.m. a 4:00 p.m.) el señor Isidro Munguía² informó que en el expediente del señor Roque Zavala no existe autorización por parte del Fiscal General de la República ni de ninguna otra autoridad para que dicho servidor labore en un horario distinto al regular, información ratificada por la señora Gloria Katheryn Álvarez³.

(Ver anexo 3: oficio–SDRH-200-2024 del 6 de marzo de 2024 y Constancia del 10 de junio de 2024)

Se efectuó la revisión de los controles de asistencia del señor Carlos Iván Roque Zavala, cubriendo el período del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2024; a excepción del período comprendido del 16 de marzo al 09 de noviembre de 2020 debido a la suspensión de labores por el inicio de la pandemia del COVID-19.

Al revisar dichos controles se encontró que el señor Roque Zavala incumplió su jornada completa de trabajo; estos controles reflejan que no registró su asistencia por períodos consecutivos, también se presentan registros de solo salida en horario nocturno, llegadas tardías y registros simultáneos con otra institución (incompatibilidad de horarios).

A continuación, se detalla el tiempo no laborado por el señor Carlos Iván Roque Zavala en el cargo de oficial de gestión de calidad en el Ministerio Público.

Cuadro N.º 2

Año	Tiempo no laborado según diarios de asistencia		
	Días	Horas	Minutos
2019	200		
2020	43		189
2021	37		1,013
2022	9		474
2023	29	845	5,851
2024	46	150	949
Total	364	995	8,476

(Ver anexo 4: Detalle de Inasistencias, Cronograma Mensual de Asistencia por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2024 proporcionados por el Ministerio Público y control de asistencia por el período comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2024 proporcionado por la Universidad)

- ❖ Resumen de valores cobrados indebidamente por el doctor Carlos Iván Roque Zavala al no cumplir de manera completa con su jornada laboral.

² Asistente, subjefe División de Recursos Humanos

³ Sub jefe de la División de Recursos Humanos

Cuadro N.º 3

Mes	Año						Total (L)
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Enero	18,737.80	5,325.50	6,252.79	92.34	9,827.67	10,294.08	50,530.18
Febrero	18,737.80	24,284.20	22,793.20	200.66	14,364.09	20,568.21	100,948.16
Marzo	19,448.00	11,396.60	11,650.19		26,007.19		68,501.98
Abril	17,041.60	-	243.80	28.50	17,228.79	17,655.10	52,197.79
Mayo	20,236.90	-	2,193.63	4,955.98	14,190.78	8,650.17	50,227.46
Junio	21,302.00	-		5,007.77	29,533.71		55,843.48
Julio	3,195.30	-	-	-	8,049.44		11,244.74
Agosto	21,302.00	-	518.90	12.95	21,044.59		42,878.44
Septiembre	21,302.00	-	175.17	49.21	17,264.87		38,791.25
Octubre	17,041.60	-	-	691.53	14,676.17		32,409.30
Noviembre	22,367.10	9,406.42			18,437.60		50,211.12
Diciembre	10,651.00	158.79	97.13		7,541.54		18,448.46
Total	211,363.10	50,571.51	43,924.81	11,038.94	198,166.44	57,167.56	572,232.36

(Ver anexo 5: Detalle de valores cobrados indebidamente y transacciones de planilla proporcionados por el Ministerio Público)

Es importante mencionar que actualmente la subjeftura de la División de Recursos Humanos ha tomado algunas medidas y realizado algunas deducciones por el tiempo no laborado, las cuales fueron deducidas del monto de la responsabilidad civil del señor Carlos Iván Roque Zavala.

➤ **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**

Al efectuar la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se verificó lo siguiente:

Según Acuerdo No. 593-2015 del 15 de abril de 2015, se nombró al doctor Carlos Iván Roque Zavala como profesor auxiliar tiempo completo en el Departamento de Control Químico Farmacéutico, dependiente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a partir del 20 de enero de 2015.

(Ver anexo 6: Acuerdo No. 593-2015 del 15 de abril de 2015)

El señor Carlos Iván Roque Zavala desempeñó sus funciones en un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. según lo informa la master Ivy Claudett Aly Reyes ⁴ mediante Oficio 86-2024 DERH-SEDP del 01 de marzo de 2024.

Se solicitaron los registros de asistencia por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2024, sin embargo, la Universidad no proporcionó los registros de varios periodos del señor Roque Zavala, esto debido a que desde el 12 de marzo de 2020, producto de la pandemia del COVID-19, la Universidad cerró las instalaciones y pasó a la modalidad virtual. De acuerdo a la información proporcionada por la máxima casa de estudios, los empleados retornaron a sus labores a partir del 9 de mayo de 2022, sin embargo, el patrón no era regular ya que se tomaron medidas de precaución para evitar contagios masivos por lo que los docentes brindaban sus cátedras en modalidad virtual. Con relación al registro de asistencia del señor Roque Zavala, en el año 2019 se aprecian días sin registro debido a los periodos de huelgas estudiantiles ya que la ubicación de la Facultad de Química y Farmacia creaba dificultades para marcar la asistencia durante las huelgas.

(Ver anexo 7: Oficio No. 625-2024-DERH/SEDP del 26 de agosto de 2024)

Durante el año 2023 a mayo de 2024 se comprobó que el señor Roque Zavala registró su asistencia de manera regular en el horario de trabajo de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. en la Universidad, sin embargo, fue cancelado el 06 de junio de 2024.

Ver Anexo 8: Constancia de Horario Laboral del 9 de julio de 2024)

Al analizar los acuerdos de nombramiento otorgados al señor Carlos Iván Roque Zavala se observó que evidentemente existe un traslape o incompatibilidad de horarios entre las jornadas de trabajo del Ministerio Público y la Universidad. En el Ministerio Público (MP) tenía un horario de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.** como oficial de gestión de calidad y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) ocupaba el cargo de profesor auxiliar a tiempo completo en un horario de **7:00 a.m. a 1:00 p.m.** por lo que se concluye que el señor Roque Zavala incumplió la jornada de trabajo establecida en el Ministerio Público (MP), ya que su asistencia a esta institución fue de manera irregular.

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

➤ **CÓDIGO CIVIL**

Artículo 2206: *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

➤ **ESTATUTO DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 51: *“Los servidores tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1)...;
- 2)...;

⁴ Jefa del Departamento de Efectividad del Recurso Humano.

- 3) *Asistir puntualmente al trabajo y en el sitio geográfico asignado. La asistencia a la Institución deberá ser registrada diariamente a través de los mecanismos establecidos por la División de Recursos Humanos.*
- 8)...
- 9) *Atender las funciones que se le asignen en forma personal que sean conformes a su perfil y funciones, con regularidad, puntualidad, diligencia y responsabilidad.”*

Artículo 52: “Los servidores están obligados a prestar sus servicios dentro de la jornada ordinaria, que no excederá de cuarenta y cuatro (44) horas ...durante una semana distribuidas como disponga el Ministerio Público...”.

➤ **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 155: “Los servidores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) *Asistir puntualmente al trabajo y en el sitio geográfico asignado. La asistencia a la Institución deberá ser registrada diariamente a través de los mecanismos establecidos por la División de Recursos Humanos.*
- 8) ...;
- 9) *Atender las funciones que se le asignen en forma personal que sean conformes a su perfil y funciones, con regularidad, puntualidad, diligencia y responsabilidad”*

Artículo 157: “... Las horas de la jornada ordinaria de trabajo se distribuirán como disponga el Ministerio Público...”

➤ **CÓDIGO DE TRABAJO**

CAPÍTULO VI, OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 97. “Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores:

1. *Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; ...*
2. *Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficacia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; ...”*

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Artículo 98. “Se prohíbe a los trabajadores:

1. *Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono;*

5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, ...”

Mediante Oficio Presidencia N.º 0313-TSC-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, se solicitó al señor Carlos Iván Roque Zavala nos brindara las explicaciones sobre los siguientes puntos:

1. Motivo por el cual no cumplió de manera regular con su jornada completa de trabajo en el Ministerio Público o, en su defecto, acreditara la documentación que correspondiera en descargo de los hechos que se le atribuyen.
2. De qué manera, en algunos períodos, registró su asistencia en las dos instituciones si existía una evidente incompatibilidad o traslape de horarios.

(Ver Anexo 9: Oficio DMJM No.0313/TSC/2024 del 22 de octubre de 2024)

En respuesta a la solicitud emitida por este Ente Contralor del Estado, el señor Carlos Iván Roque Zavala, por medio de su apoderada legal, la abogada Daniela Marina Gómez, presentó un documento denominado **MANIFESTACIÓN POR ESCRITO** y adjuntó documentación como medios de prueba para justificar las irregularidades encontradas, entre ellos, algunos registros de asistencia manual, gestiones realizadas para que se le asignara un cambio de horarios, etc.

Entre los argumentos manifestados concluye lo siguiente:

“...con los documentos aportados y por el principio laboral la primacía de la realidad, queda probado que mi representado ya tenía un arreglo con ese Ministerio Público desde el año 2015 para laborar de 2:00 pm a 8:00 pm de lunes a viernes y de 7:00 am a 5:00 pm los días sábados, (Constancia DGMF-OF-014, resolución del Ministerio Público, entre otros) y que además contaba con permiso del Ministerio Público para desempeñarse como catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) de 7:00 am a 1:00 pm. Existiendo una opinión de División Legal, misma que se acompaña (OFICIO DL-C-UATJ-1087-2019) donde se recomienda reconocer el horario que ha venido teniendo mi representado por ser un derecho adquirido...”

Con la copia del Libro de Entradas y Salidas de Empleados del Ministerio Publico se puede comprobar que mi representado ha registrado sus asistencias en esa Institución, donde ha seguido laborando sus 40 horas semanales , ya que se reitera, él realiza sus actividades de lunes a viernes de 2 pm a 8 pm y los sábados de 7: am a 5:00, lo cual concuerda con los marcajes de salida mediante huella digital, no pudiendo mi representado modificarse su horario unilateralmente , por lo que no existe la comisión de falta ninguna, así como ningún daño causado al Estado...

*Reitero, los salarios percibidos por mi representado en ambas instituciones corresponden al pago de sus servicios o fuerza laboral en los horarios correspondientes, cumpliendo sus jornadas completas de trabajo para cada una de ellas, **SIN TRASLAPES** y registrando sus entradas y salidas conforme consta en el libro de Entradas y Salidas de Empleados del Ministerio Público...”*

(Ver anexo 10: Manifestación por Escrito del 29 de octubre de 2024)

COMENTARIO DEL AUDITOR

1. Respecto a lo manifestado por la apoderada legal, abogada Daniela Marina Gómez, a pesar de que existe evidencia de las gestiones realizadas por el señor Carlos Iván Roque

Zavala, para que se le asignara o adecuara un horario de trabajo que le permitiera cumplir con las jornadas establecidas en el Ministerio Público y en la Universidad, no se obtuvo ningún documento emitido por el titular de la institución mediante el cual se autorizara el cambio de horario. El arreglo al que hace referencia, según Constancia DGMF-OF-014 emitida por la doctora Mildred Alvarenga⁵, solamente informa que su horario es de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes y de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. los días sábados, lo cual no fue aprobado por el fiscal general, conforme lo establece la normativa.

2. Por otra parte, lo expuesto por la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico División Legal del Ministerio Público ratifica que el señor fiscal general *“...es la única autoridad en el Ministerio Público que puede autorizar distribución distinta de la jornada ordinaria a la ya establecida...”*
3. La apoderada legal manifiesta que se puede comprobar que el señor Roque Zavala registró su asistencia en el libro de entradas y salidas del cual se adjuntan algunas muestras, sin embargo, es menester señalar que existe un registro biométrico con el cual se comprobó que el señor Roque Zavala no cumplió con el horario establecido. Al respecto, es importante mencionar que este registro biométrico es el mecanismo oficial de la institución utilizado para el control de asistencia, además de ser un control más confiable ya que no es fácilmente manipulable.
4. La abogada Daniela Marina Gómez asegura que el señor Roque Zavala cumplió su jornada de trabajo de 2:00 p.m. a 8:00 p.m., sin embargo, al revisar los registros biométricos en el Ministerio Público se comprobó que marcó su asistencia de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y en la Universidad registró su asistencia de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., lo cual expone una contradicción y, consecuentemente, una incompatibilidad de horarios entre ambas instituciones.

Se emitió el Oficio DMJM No. 0312/TSC/2024 del 22 de octubre de 2024 mediante el cual se solicitó a la abogada Dara Paola Anchecta Oseguera⁶ que, conforme al cargo que desempeñó como jefe de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público (MP), nos manifestara por escrito el motivo por el cual no tramitó los procedimientos disciplinarios por las faltas cometidas por el señor Roque Zavala, con relación al incumplimiento del horario de trabajo establecido, según lo determinan los artículos 14, inciso i), del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y 37, inciso h), del Reglamento General.

(Ver anexo 11: Oficio Presidencia N.º 0312-TSC-2024 de 22 de octubre de 2024)

En atención a la solicitud antes señalada, la señora Anchecta Oseguera, mediante nota de fecha 28 de octubre de 2024, manifestó lo siguiente: *“...me permito expresar que como bien lo indica en su Oficio, en estos momentos **NO** laboro para el Ministerio Público, esto debido a mi cancelación del cargo de Jefe de la División de Recursos Humanos (cargo excluido del sistema de carrera) y de la Jefatura del departamento de Personal (cargo dentro del sistema de carrera) ; ambos en fecha **03 de noviembre del año 2023**, por lo cual ; no tengo acceso a los archivos y registros digitales y/o escritos que corresponden a expedientes personales laborales o disciplinarios del señor **CARLOS IVÁN ROQUE ZAVALA**.*

“... respetuosamente le sugiero a este ente contralor que la petición solicitada a mi persona, sea dirigida a las autoridades actuales del Ministerio Público, ya que son las personas idóneas para responder en vista que esta facultados por la normativa interna en el ejercicio de su cargo para

⁵ Dirección General de Medicina Forense

⁶ Ex jefe de División de Recursos Humanos del MP

acceder a los expedientes laborales y disciplinarios antes mencionados según correspondan y así brindarle una respuesta enmarcada en ley y de manera oportuna a la interrogante a lo solicitado a mi persona...”.

(Ver Anexo 12: nota del 28 de octubre de 2024)

COMENTARIO DEL AUDITOR

1. Como se puede observar en la nota remitida por la abogada Anchecta Oseguera, no se brindó una respuesta puntual para aclarar el motivo por el cual, cuando ocupaba el cargo de *jefe de la* División de Recursos Humanos del MP, no efectuó medidas disciplinarias en contra del señor Carlos Iván Roque Zavala por su incumplimiento del horario de trabajo.
2. Asimismo, al revisar el expediente laboral, y otra documentación, del señor Carlos Iván Roque Zavala, no se encontró evidencia de alguna gestión o trámite disciplinario realizado por la abogada Anchecta Oseguera para que se sancionara al señor Roque Zavala por el incumplimiento de su horario de trabajo.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L 572,232.36)**

El hecho comentado en este capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. El señor Carlos Iván Roque Zavala no cumplió de manera completa con su jornada de trabajo en el MP debido a que existía una incompatibilidad con el horario de trabajo de la UNAH donde también laboraba.
2. En virtud de lo anterior, el señor Carlos Iván Roque Zavala causó un perjuicio económico al Estado de Honduras al cobrar de manera indebida valores en concepto de sueldo que ascendieron a la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L 572,232.36)**

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Instruir al jefe de División de Recursos Humanos realice el proceso disciplinario que corresponda contra el personal que incumpla con sus funciones u horario de trabajo establecido en la institución.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 15 de noviembre de 2024

Edgar Yovany Banegas
Auditor de Denuncia

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes V.
Departamento de Atención de Denuncias

Karen Suyapa Recinos Garcia
Gerente de Veeduría Social